

Recurso de reposición. Radicado: 050013103 022 2019 00304 00. Demandante: Rosa Inés Taborda. Demandado: Mina La Margarita

Daniel Bedoya <danielbedoya@dbabogado.com>

Mar 4/08/2020 9:17 AM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alvarou13@hotmail.com <alvarou13@hotmail.com>; tamayoasociados@tamayoasociados.com <tamayoasociados@tamayoasociados.com>; daniel.jaramillo@tamayoasociados.com <daniel.jaramillo@tamayoasociados.com>; ricardo.machado@tamayoasociados.com <ricardo.machado@tamayoasociados.com>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

2020-08-05 Recurso de reposición - objeción juramento Mina La Margarita.pdf;

Buenos días.

Actuando en calidad de apoderado de la demandada MINA LA MARGARITA, me permito radicar, vía mensaje de datos con copia a las demás partes, recurso de reposición en contra del auto notificado por estados del pasado jueves 30 de julio de 2020.

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

Daniel Bedoya
Responsabilidad Civil y Seguros

Dirección: Cra. 43ª Nro. 1 Sur 100. Edificio Sudameris. Oficina 1001

Mail to: danielbedoya@dbabogado.com

Celular: 310 418 67 34

Medellín, agosto de 2020

Señores

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ROSA INÉS TABORDA DE VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: MINA LA MARGARITA S.A.S. Y OTRO
RADICADO: 05001 3103 022 2019 00304 00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DANIEL ESTEBAN BEDOYA MAYA, abogado titulado, identificado con C.C. 1.214.714.742 de Medellín, portador de la T.P. 254.429 del C. S. de la J., actuando como apoderado de **MINA LA MARGARITA S.A.S.**, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto proferido el pasado 29 de julio de 2020 y notificado por estados del 30 de julio de 2020, con fundamento en los siguientes:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

En el caso concreto, la providencia que se impugna decide no tener en cuenta la objeción al juramento estimatorio presentada por mi representada, por lo que es susceptible del recurso que se interpone, conforme a la norma que acaba de citarse.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Señaló el despacho:

“... pues frente a la manifestación de inconformidad frente a la tasación de perjuicios morales que efectuó el apoderado de MINA LA MARGARITA, no es dable tenerla como objeción, pues el juramento estimatorio no procede frente a perjuicios extrapatrimoniales”.

Se equivoca el juzgado al considerar que mi representada únicamente manifestó inconformidad frente a la tasación de perjuicios extrapatrimoniales. Si bien es cierto ello fue materia de desarrollo en una las excepciones de mérito planteadas, la objeción al juramento estimatorio se realizó más adelante dentro del mismo escrito, específicamente en el numeral V “OPOSICIÓN A MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS CON LA DEMANDA”, literal A “OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO”.

Es importante precisar que el juramento estimatorio no hace parte, propiamente, de las pretensiones, a las cuales se opone el demandado mediante excepciones de mérito; sino que, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio constituye una prueba – de ahí que se encuentre en el capítulo “Declaración de parte y confesión” del Código.

En consecuencia, la ubicación dentro del texto de contestación de la demanda de la objeción al juramento estimatoria es la adecuada (la oposición a los medios probatorios), y aún cuando no lo fuera – que lo es –, lo cierto es que la objeción sí se formuló dentro del texto de la contestación y se dirigió hacia errores específicos de la liquidación, a saber: (I) Es indebida la indexación de la liquidación hecha con fundamento en SMLMV, y (II) El periodo respecto del cual se liquida el salario mínimo a favor de la hija menor de 25 años supera la expectativa de vida del señor VALENCIA GARCÍA.

Así las cosas, la providencia objeto de impugnación debe ser corregida.

III. SOLICITUD

Revoque la decisión objeto de impugnación en el sentido de darle trámite a la objeción al juramento estimatorio que fue presentada por **MINA LA MARGARITA**.

Atentamente,



DANIEL ESTEBAN BEDOYA MAYA
C.C. 1.214.714.742 de Medellín.
T.P. 254.429 del C. S. de la J.